



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA: Restrepo Valle del Cauca. 1º julio de 2020
A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para revisión de diversos memoriales. Sírvase proveer. Rad.2019-00319-00.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Notificación Personal 20 días: 04 de febrero de 2020 (Folio 169 , Cuaderno Principal)	05 de febrero de 2020	8:00 a.m.	04 de marzo de 2020	5:00 p.m.
Traslado (Contestación y Proponer excepciones)	05 de febrero de 2020		04 de marzo de 2020	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	8, 15, 22, 29 de febrero de 2020			
Domingos	9, 16, 23 de febrero y 01 de marzo			
Festivos	No aplica.			
Paro Judicial	21 febrero no corren términos.			

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 217

Fecha: trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	Marina Piedrahita Castañeda
Demandado:	Jenny Julieth Álvarez Piedrahita y otros
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00319-00

Atendiendo el informe de Secretaría que precede y revisadas las presentes diligencias, observa la Judicatura que al plenario han llegado los siguientes escritos a los cuales debe dárseles el siguiente trámite:

i) Memorial del IGAC allegado el cuatro (04) de marzo de la calenda, respondiendo al requerimiento realizado mediante Auto No. 38 de veintiuno (21) de enero de 2020: el mismo se glosará al expediente para que obre de conformidad.

ii) Escrito de contestación de demanda de fecha cuatro (04) de marzo de 2020: revisado el informe secretarial obrante a folio 185 y la presente Constancia de términos que antecede se observa que la contestación de la

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

demanda aportada por la parte pasiva, fue presentada dentro del término de traslado, así pues, debe tenerse por contestada la demanda por parte de la demandada JENNY JULIETH ALVAREZ PIEDRAHITA.

Del mismo escrito se observa que la pasiva propuso excepciones de mérito, de los mismos habrá de correrse traslado de acuerdo al Art. 110 del C.G.P., por el termino de 5 días conforme lo establece el Art. 370 ibídem; en iguales condiciones debe reconocerse personería al Togado, Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, como Apoderado de la parte demandada.

iii) Por último, se avizora que el Apoderado de la parte demandante, allega, constancia de inscripción de la demanda y fotografías de la valla ordenada mediante núm. 10 del Auto No. 38 de 21 de enero de 2020: por cumplir con los requerimientos y en el caso de las fotografías por cumplir con los requisitos establecidos por la norma para su validez, las mismas se glosaran al proceso para que una vez se agoten los requerimientos faltantes, se proceda a continuar con la etapa procesal siguiente.

Corolario de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el memorial del IGAC allegado el cuatro (04) de marzo de la calenda.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada JENNY JULIETH ALVAREZ PIEDRAHITA.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de acuerdo al Art. 110 del C.G.P., por el termino de 5 días conforme lo establece el Art. 370 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Togado, Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, con T.P.257.900 del C.S.J. como Apoderado de la parte demandada, conforme al conforme al poder conferido visto a folios retro próximos.

QUINTO: GLOSAR al expediente el memorial del IGAC allegado el 04 de marzo de la calenda, las fotografías por cumplir con los requisitos establecidos por la norma para su validez, una vez se agoten los requerimientos faltantes, se procederá a continuar con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE.



LINA MARCELA RESTREPO OSPINA
JUEZ

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA
J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co